

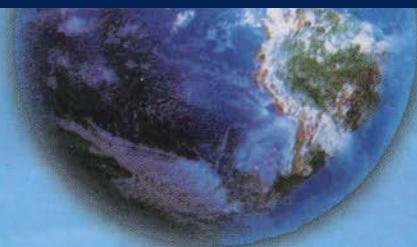
PIERRE FOY VALENCIA (EDITOR)

Fernando de Trazegnies • Pierre Foy • Guillermo Figallo  
Eduardo Nieto • Alfredo Bullard y Yashmin Fonseca  
Carlos Andaluz • Miguel Donayre • Jessica Morales  
Walter Valdez • Luis Bramont-Arias T. y Carmen García C.  
Juan Morales • Patricia Iturregui • Germán Vera • Pedro León

# DERECHO y AMBIENTE

*Aproximaciones  
y estimativas*

## Capítulo 4



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
FACULTAD DE DERECHO FONDO EDITORIAL 1997



IDEA - PUCP  
INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

# DERECHO Y AMBIENTE

Aproximaciones  
y estimativas

Primera edición: mayo de 1997

Cubierta: AVA diseños  
Cuidado de la edición: Antonio Luya Cierzo  
Diagramación: Yoryina León Mejía

*Derecho y ambiente. Aproximaciones y estimativas*

Copyright © 1997 por Fondo Editorial de la Pontificia  
Universidad Católica del Perú, Av. Universitaria, cuadra 18,  
San Miguel. Apartado 1761, Lima 100, Perú.  
Teléf. 462-6390, 462-2540, anexo 220

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,  
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores

*Derechos reservados*  
ISBN 9972-42-059-0

Impreso en el Perú - Printed in Peru

## *El liberalismo y los límites del Derecho ambiental*

---

EDUARDO HERNANDO NIETO

Para nadie es un secreto que el nacimiento del Derecho ambiental como rama autónoma destinada a regular las conductas de los individuos en su relación con la naturaleza, es un fenómeno que va de la mano con el tiempo de la modernidad y la crisis del paradigma del progreso.

Ciertamente, desde los años sesenta, el hipismo y los himnos musicalizados de *The Doors*, que apuraban la llegada de la *New Age*, asomaban ya como signos inequívocos de que la ilustración cartesiana y la física newtoniana no eran tan firmes como aparentaban. Poco tiempo después, las décadas de los ochenta y los noventa, amén de traernos el llamado fin de las ideologías y la muerte del *socialismo real*, servirían para introducirnos un movimiento que tuvo, como dijimos, su antecedente inmediato en los grupos hippies o anarquistas de los sesenta: los «verdes» y el frente ecológico.

Empero, paralelamente a este fenómeno *retro*, un «nuevo» talante político asomaba también en el horizonte: el neoliberalismo, que siguiendo las corrientes de las escuelas de Austria, Chicago y Virginia, destacaba la imperiosa necesidad de contar con el denominado «Minimal State» («Estado mínimo»), que sería el único Estado legítimo posible

para una sociedad moderna<sup>1</sup>.

Pues bien, es en este contexto que se engarza nuestro ensayo, que tratará de demostrar claramente las incompatibilidades insalvables entre estas posiciones del liberalismo contemporáneo, vale decir, del «Minimal State», y los puntos relevantes que defendería una política «verde»<sup>2</sup> o «ecológica», que produjese a su vez un Derecho ambiental coherente; dicho de otro modo, los puntos que esgrime dicho neoliberalismo en cualquiera de sus variantes indicadas, no podrían solventar una política ecológica que, como veremos más adelante, tendría necesariamente que sostenerse sobre ciertos pilares valorativos que tampoco tendrían cabida dentro de un Estado mínimo y la teoría liberal contemporánea que lo sustenta. Al mismo tiempo, un Derecho ambiental verdaderamente real –y no ideal– no podría sobrevivir en medio de un mercado regulado espontáneamente o por «la mano invisible» y que acompañase tal prodigio por el inequívoco resabio de la Ilustración dieciochesca, a saber, el ardid del progreso camuflado en estos tiempos por el mito del crecimiento<sup>3</sup> ilimitado de la economía.

Un primer motivo para defender esta posición puede hallarse en el siguiente punto: una política que se fundamente en la idea del crecimiento sería desde todo punto de vista letal para cualquier posición que buscase defender el medio ambiente, la protección de los recursos de la Tierra y evitar cualquier catástrofe ecológica, pues «el desarrollo económico no puede seguir más en las tradicionales líneas de la

<sup>1</sup> Robert Nozick, *Anarchy, State and Utopia* (Oxford: Basil Blackwell, 1980). El Estado mínimo estaría justificado únicamente para las reducidas funciones de la protección contra la fuerza, el robo, el fraude y el hacer respetar los contratos, y cualquier Estado que sobrepasase tales límites violaría indefectiblemente los derechos individuales de las personas.

<sup>2</sup> Ojo que hacemos alusión al término «verde» sin ninguna connotación, que defienden ciertos principios en común como el interés por el medio ambiente, el descrédito por cualquier mitología progresista y la idea de que cualquier forma saludable de vida únicamente podrá conseguirse por medio de la convivencia compartida y la defensa de las tradiciones culturales.

<sup>3</sup> Términos como «crecimiento», «reingeniería», «calidad total», etc., no son sino palabras sinónimas acuñadas por un proyecto agotado como es el de la modernidad y el del progreso de la razón humana. En el fondo, son artilugios lingüísticos *rout court*, que no dicen absolutamente nada que no se haya mencionado antes.

expansión indefinida, en tanto que tales políticas conllevan un indeterminado crecimiento de los efectos tóxicos de la hiperindustrialización, de la polución, del agotamiento del ozono, de la desaparición de los bosques y así en adelante...»<sup>4</sup>. Estas líneas, escritas por uno de los más importantes filósofos políticos del momento, John Gray<sup>5</sup>, no dejan de ser escalofriantemente ciertas. Si queremos crecer económicamente vamos a tener que alterar indefectiblemente el ecosistema. Aún más, este mismo ideal del crecimiento es en sí mismo una quimera.

La ilusión de que los países en vías de desarrollo puedan alcanzar el desarrollo técnico y económico de los países del primer mundo, es tan absurda como pensar que los denominados «países industrializados» puedan mantener un ritmo de crecimiento económico eterno. Ligado a esto último, no es posible soslayar también el fantasma de la superpoblación, que, lejos de ser terreno de la ciencia ficción, es una realidad patente. De acuerdo a las Naciones Unidas, la población actual del planeta es de 5,5 billones, pero esa cifra se incrementará a 8,5 billones en los próximos treinta años, y para mediados del próximo siglo se llegará a los 10 billones. Dígitos realmente espeluznantes si se tiene en cuenta que este incremento se dará básicamente en los países menos industrializados y cuyas ventajas ambientales en otras circunstancias podrían constituir una suerte de oasis para los países ya postindustrializados. La depredación de los recursos naturales, tanto por estos mismos países pobres como por las empresas multinacionales que muchas veces olvidan la paradoja de la gallina de los huevos de oro, barruntan un futuro negro y peligroso para todos.

Ahora bien, frente a esta situación, mantener un optimismo tecno-

---

<sup>4</sup> John GRAY, «An Agenda for Green Conservatism», p. 146. En *Beyond the New Right. Markets, Government and the Common Environment* (London: Routledge, 1993).

<sup>5</sup> John Gray (1948), Fellow del Jesús College de Oxford, es considerado como la máxima autoridad en lo que significa el pensamiento liberal, y sus obras *J. S. Mill* y *Hayek* son piezas imprescindibles para cualquier estudio sobre el liberalismo y el libertarismo. Sin embargo, luego de haber sido un gran defensor del proyecto neoliberal en los últimos años, ha dado un giro total a su pensamiento y en trabajos como en el citado más arriba o en *Liberalisms: Essays in Political Philosophy* (1989) o *Postliberalism: Studies in Political Thought* (1993), ha desafiado al neoliberalismo y ha mostrado con gran sagacidad todas las incoherencias de la filosofía liberal y la libertaria.

lógico (que no tome en serio el problema de la superpoblación, por ejemplo) a lo Spencer, a lo Marx o a lo Hayek, es cuestionable en primer término porque, como atinadamente anota Gray, «sobreestima la capacidad inventiva humana y subvaloriza la fragilidad de cualquier orden natural que tiene un lugar en él [...] lo es, en segundo lugar, también porque, aun si la tecnología tuviera las virtuosidades atribuidas a ella por esas formas de positivismo y cientificismo, las instituciones humanas colapsarían muchísimo antes de que la tecnología pudiese ser desarrollada o puesta en práctica. Dicho de otro modo, el crecimiento de la propia tecnología depende de las instituciones humanas, que son inestables –y a menudo desesperadamente frágiles–, son destructivas, o retardadas, no pueden ser garantizadas, y un arreglo técnico para los problemas de la humanidad, aun suponiendo que pueda ser posible, estará siempre más allá de sus posibilidades»<sup>6</sup>.

Así pues, bajo ningún punto de vista se podría pensar con optimismo y aguardar confiados en que, por ejemplo, gracias al desarrollo técnico de la civilización occidental se pudiera combatir los excesos ocasionados por el debilitamiento de la capa de ozono o construir también paraísos artificiales que revirtiesen los efectos de la deforestación del planeta<sup>7</sup>. De más está decir, entonces, que ningún Derecho ambiental podrá ser sustentado si es que no se pone a un lado toda esta mitología analizada.

Empero, esto no significa decir tampoco que solamente la desaparición del mercado aseguraría un «Derecho verde». Antes, al contrario, gracias a la propiedad privada y a los intercambios que se suscitan dentro de éste, fue que se pudo frenar al salvaje «homo homini lupus» hobbesiano. Sin propiedad individual, todas las cosas serían al mismo tiempo de todos y de nadie y esto no sólo propiciaría la guerra civil presente en el *Bahomet* y liquidada gracias al *Leviathan*, sino también la devastación de tierras, cultivos, animales y, en fin, la extinción de todo aquello que le brindase al hombre los recursos necesarios para cumplir

---

<sup>6</sup> John GRAY, op. cit., p. 144.

<sup>7</sup> Sin ir muy lejos, hasta la fecha no ha sido posible encontrar un remedio eficaz para combatir el cáncer o el sida.

con el mandato imperativo de la naturaleza de preservar la vida. Sin duda, entonces, es gracias a estos aportes creados por el hombre –nos referimos al Estado, a la propiedad privada y al mercado– que se pudo evitar el estado de barbarie y depredación.

De otro lado, otra de las grandes ventajas del mercado estaría manifiesta únicamente en los productos necesarios, es decir que el propio sistema produciría un equilibrio entre los objetos que se hallen en oferta y quienes estuviesen dispuestos a adquirirlos, cosa que eliminaría asimismo la situación de depredación que normalmente se da en los contextos donde no existe propiedad privada<sup>8</sup> o donde justamente impera el modelo de mercado de la escuela austriaca.

Un mercado así planteado proveería un balance entre lo que existe y lo que debe de existir, lo cual a su vez evitaría los gastos superfluos que podrían incidir negativamente en el mantenimiento de un medio ambiente saneado.

Así pues, si lo que hoy urge tener de la comunidad son manzanas y peras, no habría necesidad de exigir a la tierra que nos surtiese con mandarinas y naranjas (además de las manzanas y las peras), que seguramente serían requeridas más adelante, vale decir, cuando las manzanas y las peras disminuyesen en interés. Resulta fácil advertir que es este tipo de mercado el que se ajustaría perfectamente a una política ambiental seria y a un Derecho ecológico eficaz y con sentido. Este mercado tendría que ser entonces un instrumento político verdaderamente configurado en una *herramienta* al servicio de los intereses humanos<sup>9</sup> y no a la inversa, como lo proponen los herederos de la

---

<sup>8</sup> En esto se centrarían las ventajas de la economía de mercado (tanto la que defiende la escuela austriaca como la que propone una economía social de mercado), frente a la llamada economía de planificación, que fracasó en todos los modelos socialistas porque sus bases epistemológicas eran falsas, es decir que no podían prever los comportamientos ni las variables económicas y esto significaba una producción irracional, y en muchos casos una depredación salvaje del medio ambiente. Para una crítica a la economía socialista se puede ver el ensayo de John GRAY, *The Moral Foundations of Market Institutions*, editado por el Instituto for Economic Affairs (Londres, Reino Unido).

<sup>9</sup> Lo cual implicaría que estuviese también al servicio de todo lo que proporciona al hombre vida y felicidad, como la naturaleza en todas sus variopintas diversidades y también la misma tierra.

escuela de Adam Smith y la ilustración escocesa. (O sea, las escuelas económicas de Austria, de Chicago y de Virginia.) Aún más, en tanto instrumento político el mercado debería ser regulado sin que mediase ningún temor amparado en la violación a los derechos de los ciudadanos –como lo creen Hayek o Nozick, por ejemplo– cuando se apartase de dicha finalidad.

Lamentablemente, para asumir un modelo semejante sería impensable contar con una política y un Derecho que descartase de plano el esquema del Estado mínimo y del neoliberalismo, pues este sistema, como lo acabamos de mencionar, no consideraría la participación del Estado (léase, de la política) en tanto esto violaría esta impersonalidad de las fuerzas económicas que dejarían así de generar espontáneamente los resultados requeridos. Sin embargo, según lo demuestran recientemente el ya citado John Gray así como también los denominados teóricos comunitaristas<sup>10</sup>, el orden espontáneo –también llamado *catalaxia* por Hayek– no solamente sería un residuo del ideal utópico del progreso desarrollado en el siglo dieciocho, sino una falacia y, por otro lado, si tal portento pudiese darse en verdad, es obvio que esto no garantizaría la permanencia de un equilibrio en el ecosistema del planeta.

En pocas palabras, el esquema planteado por el liberalismo contemporáneo falla porque en un primer lugar no se pueden fundar instituciones políticas –como lo intentaron Humboldt o Spencer y, más

---

<sup>10</sup> El comunitarismo es un movimiento amplio que agrupa a científicos sociales o filósofos políticos o del Derecho –básicamente anglosajones–, quienes se han convertido en los críticos más severos del atomismo moderno y del mercado de las escuelas de Austria, Chicago y Virginia, postulando entre otras cosas una defensa a las tradiciones culturales particulares (frente al universalismo de la Ilustración), un retorno a los valores comunitarios (frente al relativismo de la moral moderna) y una aspiración a la llamada «vida buena», que deshace el neutralismo del liberalismo contemporáneo.

Entre otros autores y textos fundamentales de este movimiento académico podemos citar a Charles TAYLOR, *Sources of the Self, The Making of Modern Identity* (Cambridge: CUP, 1989) y *La ética de la autenticidad* (Barcelona: Paidós, 1994); a Michael WALZER, *Spheres of Justice, A Defense of Pluralism and Equality* (New York: Basic Books, 1983); Michael SANDEL, *Liberalism and the Limits of Justice* (Cambridge: CUP, 1982), y también a Daniel BELL, *The Cultural Contradictions of Capitalism* (existe traducción por Anagrama, Barcelona, 1977) y a Allan BLOOM, *The Closing of the American Mind* (New York: Simon and Shuster, 1987).



recientemente, Hayek, Nozick y Buchanan— en base a derechos negativos (es decir, «yo soy libre de hacer lo que me place, sin sufrir ninguna interferencia o coacción externa»), pues éstos, por su propia naturaleza<sup>11</sup>, son indeterminados (no cuantificables) y, por ende, están condenados a colisionar en cualquier momento<sup>12</sup>. Como ha sido demostrado hasta la saciedad, los conflictos entre mi derecho a descansar y el derecho de mi vecino a escuchar un «CD» de *heavy metal*, no son posibles de amalgamar.

Pero no solamente el proyecto neoliberal tambalea con respecto a este punto. El principio del *laissez-faire* sufre también por su vacuidad. «En la sociedad civil, la esfera de la independencia está constituida por una gran estructura compleja de inmunidades legales, formas de propiedad y libertades económicas y personales —una estructura cuya especificación no nos es dada por una teoría general—. Los perfiles de la esfera de independencia no son verdades naturales, sino más bien artefactos del Derecho y de los convenios, sujetos a las recurrentes necesidades de redefinición y expresando a menudo un balance entre intereses y valores en competencia. El ideal del *laissez-faire* es solamente un espejismo, desde que nos distrae de la tarea de afirmar nuestra propia herencia histórica legislativa, no permitiendo reformarla hasta que promueva la difusión del poder y la iniciativa, incrementando por consiguiente la autonomía y la dignidad de los individuos»<sup>13</sup>.

Hasta aquí hemos podido apreciar que el libertarismo<sup>14</sup> presenta insalvables dudas epistemológicas que lo hacen inviable como proyecto de vida. Por ende, tratar de compatibilizar una política de esta guisa con la existencia de un Derecho ambiental que por sus orígenes y estructura es eminentemente valorativo, resulta un ejercicio huero. Sin

---

<sup>11</sup> Para una explicación de los alcances de los derechos negativos y positivos, ver de Isaiah BERLIN, «Two Concepts of Liberty», en *Four Essays on Liberty* (Oxford: OUP, 1969). Hay traducción al español por Alianza Universidad, 1988.

<sup>12</sup> Joseph RAZ, *The Morality of Freedom* (Oxford: OUP, 1986), pp. 196-203.

<sup>13</sup> John GRAY, «Limited Government. A positive Agenda», en *Beyond the New Right*, op. cit., pp. 5-6.

<sup>14</sup> Se denomina libertarismo a la corriente, dentro del liberalismo, que aboga únicamente por los derechos negativos y por un mercado basado en el *laissez-faire*.

embargo, si se piensa que si bien no es factible la convivencia entre ambos pero que sí es posible combinarlo con un liberalismo menos radical o no necesariamente *laissez-faire*, como pudiera ser el de Rawls<sup>15</sup>, Dworkin<sup>16</sup> o Thomas Nagel<sup>17</sup>, las dudas nuevamente emergen por la simple razón de que todo el pensamiento liberal contemporáneo se fundamenta en las irreconciliables diferencias entre los seres humanos, lo cual revierte en el rechazo del liberalismo a cualquier acuerdo absoluto, es decir, a cualquier base objetiva fundante de la sociedad, como sí lo sostenían en su tiempo Platón, Aristóteles y Hegel, por citar algunos nombres<sup>18</sup>. En este sentido, si se piensa en desarrollar un Derecho ambiental —que no solamente requerirá del reconocimiento expreso de los valores sino que, incluso, va a privilegiar ciertos valores por encima de otros—, será imperativo el aproximarse a las posiciones defendidas tanto por los citados «comunitaristas» como por los teóricos «perfeccionistas»<sup>19</sup>, y deberá soslayarse toda posición teórica fundamentada en el denominado «constructivismo kantiano» que, dicho sea de paso, es justamente el que nutre todas estas posiciones liberales y libertarias, y cuyo campo de acción es igual de profundo tanto en la teoría política como en la filosofía del Derecho.

Asimismo, no debe extrañar a nadie la enorme influencia del positivismo kantiano en nuestro sistema jurídico, en especial el legalismo kelseniano y sus concepciones normativas totalmente asépticas frente a todo lo que significan los valores humanos. Si en la construcción de un Derecho ambiental se parte de una propuesta de Derecho entendido

---

<sup>15</sup> *A Theory of Justice* (Oxford: OUP, 1973).

<sup>16</sup> *Ética privada e igualitarismo político* (Barcelona: Paidós, 1994).

<sup>17</sup> *The Possibility of Altruism* (Oxford: OUP, 1975).

<sup>18</sup> Raimond PLANT, *Modern Political Thought* (Oxford: Basil Blackwell, 1991).

<sup>19</sup> Se entiende por perfeccionistas a los teóricos opuestos hasta cierto punto al principio de autonomía. «Esta concepción sostiene que lo que es bueno para un individuo o lo que satisface sus intereses es independiente de sus propios deseos o de su elección de forma de vida o que el Estado pueda, a través de distintos medios, dar preferencia a aquellos intereses y planes de vida que son objetivamente mejores.» Carlos Santiago NIÑO, *Ética y derechos humanos* (Buenos Aires: Astrea, 1989), p. 205. En esta línea de pensamiento que, digamos, es una suerte de comunitarismo *light*, muy bien podríamos colocar a los ya nombrados John Gray y también a Joseph Raz.

como ciencia positiva, será pues muy poco lo que se pueda lograr. Empero, si buscamos subsanar este *impasse* e intentamos alejarnos decididamente del legalismo kantiano (como ocurre actualmente con la mayoría de corrientes jurídico-filosóficas), tendremos que tomar muy en cuenta un hecho esencial: todas las escuelas liberales han nacido y se han desarrollado dentro de este constructivismo y neutralismo kantiano y, por ende, no podrá pensarse en la existencia de uno sin el otro.

Seguramente, no faltarán quienes piensen que la posición que esgrimimos es radical o exagerada y, por otro lado, hasta equívoca. Argumentarán entonces que la mejor manera de demostrar las posibilidades ciertas de un Derecho ambiental sin Kant o Kelsen, pero sí dentro de una sociedad moderna y liberal, está dada por un célebre párrafo de John Stuart MILL, aparecido en el siempre clásico ensayo *On Liberty* (*Sobre la libertad*): «El único propósito por el cual la fuerza puede ser ejercida legítimamente a un ciudadano contra su voluntad, es para prevenir el daño que se cause a los otros»<sup>20</sup>. De seguirse con este principio, podría aducirse entonces que el hecho de contaminar un río con el relave minero, por ejemplo, implicaría un daño evidente y, por tanto, sería materia de sanción (en este caso, a una persona jurídica); esto, pues, quedaría solucionado vía una acción de responsabilidad extracontractual, con lo cual al final una indemnización acabaría con el problema jurídico, aunque en muchos casos los efectos de esta clase de problemas fuesen de carácter irreversible.

Sin embargo, pensamos seriamente que el principio de Mill no basta para constituir un Derecho ecológico, por la simple razón de que dicho principio también acarrea los mismos defectos que endilgamos al libertarismo, a saber: *la indeterminación del concepto daño*, que muy bien podría convertirse en un recurso o ardid para frenar una política ambientalista consecuente, verbigracia, el discurso de los científicos franceses (y científicos de otras nacionalidades, pero que por motivos personales manifestaban cierta parcialidad), que señalaban que las

---

<sup>20</sup> «The only purpose for which power can rightfully be exercised over any member of a civilised community against his will is to prevent harm to others.» J. S. MILL, *On Liberty*, capítulo 1, London 1859.

pruebas en el atolón de Mururoa no ocasionaban ningún problema a los países ribereños de la cuenca del Pacífico. ¿Qué perjuicio –tomando la palabra del dueño de un restaurante de playa o un cliente del mismo restaurante– nos puede producir el hecho de que se mate todos los días cien o doscientos delfines para preparar cebiche? Evidentemente, el principio milliano solamente estaría en condiciones de responder al daño entre personas humanas –con las limitaciones indicadas– y por ende tampoco sería de aplicación a este tipo particular de Derecho que precisamente no se agota –como el resto de Derechos– en la relación entre personas, sino que se expande hacia una vinculación íntima entre el hombre, su hábitat y todos los seres vivos que lo rodean.

Definitivamente, el invocar la protección de John Stuart Mill para exorcizar a los demonios antiliberales es, pues, un ejercicio ineficaz, ya que éste también padece de los mismos defectos de todos los autores liberales examinados y que se convierten al mismo tiempo en el talón de Aquiles de cualquier formulación de un Derecho ambiental que se apoye en una política liberal: *El Derecho ambiental necesita de preceptos teleológicos que puedan tener sentido y validez.*

Esto significará que únicamente a través de una definición de lo que es una buena vida –y en esto coincidimos con los comunitaristas y perfeccionistas– podrá fundamentarse coherentemente la razón por la cual es necesario proteger a los delfines de la extinción o luchar contra la deforestación de la Amazonía. Sin este propósito la existencia del Derecho ambiental perdería cualquier forma de legitimidad y, por tanto, pasaría a ser una más de las muchas ramas desgajadas del tronco del Derecho moderno.

Llegamos finalmente al meollo del asunto. No podrá existir un Derecho ambiental si es que no definimos claramente qué significa para la buena vida de los seres humanos el contar con playas sin contaminación, con un aire libre de polución, con ríos en los cuales los peces puedan subsistir sin ser pescados indiscriminadamente o contaminados por productos químicos; en fin, disfrutar de todo lo bello que puede abrigar la Tierra y que por obra de la arbitrariedad de un desarrollo industrial mal entendido ha sido lentamente perdido.

Para concluir, queremos agregar que somos al mismo tiempo

escépticos frente a lo que pueda lograr un Derecho positivo en el terreno ecológico. No porque la ley ordene que no se deba cazar irresponsablemente a las ballenas o que no se deban quemar los bosques para ampliar las áreas de cultivo vamos a solucionar los gravísimos problemas que estamos ya enfrentando. Esto demuestra a las claras las limitaciones del Derecho contemporáneo, y tales limitaciones, como hemos visto a lo largo de este pequeño trabajo, no se deben a otra razón que a la lamentablemente inviable relación entre el liberalismo y el Derecho.